

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 21 ABR 2023

Proceso N° 2022-00201.

1. No se tienen en cuenta la notificación electrónica intentada a la demandada La Fundación Deportiva Federico Valencia por cuanto no se acreditó haber remitido el escrito de demanda, ni los respectivos anexos, ni se realizó advertencia alguna de haberlos remitido con anterioridad, situación que torna incompleta y por lo tanto una indebida notificación.
2. En atención a que la demandada Fundación Deportiva Federico Valencia por intermedio de su representante legal Francisco Javier Rivera Tovar allegó memorial (fl. 49 y 50) del cual se desprende que conoce la existencia del auto admisorio de la demanda, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda, anexos, auto admisorio y auto que lo corrigió al correos electrónico escuelafitbolfedericovalencia@gmail.com y contrólese el respectivo término.
3. No se tiene en cuenta la notificación intentada al demandado Jesús Federico Valencia Rivas conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., por cuanto, no se acreditó haber remitido comunicación informando los pormenores de la notificación, los datos de contacto del juzgado y los datos del proceso judicial, tampoco se acreditó la remisión del auto admisorio y el auto que lo corrigió debidamente cotejados.
4. Se requiere al demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta debidamente la notificación personal del demandado Jesús Federico Valencia Rivas, observando las reflexiones referidas en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 024

Fecha 24 ABR 2023

El Secretario(a) 

